

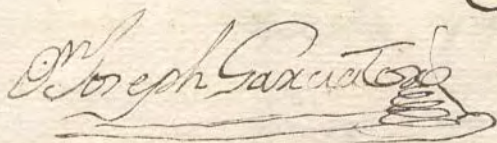
172

Fieles Vasallos del Rey, indistintamente cada uno por si, segun el fervor
y afecto les anime, contribuyan con total franqueza, con aquellas dadas
y promesas que sus facultades y arbitrios conozcan pueden cumplir p.^a la
defensa y estabilidad de tan justificado y glorioso fin del Sobexano.

Por Ultimo, para que se vea, que este Cavildo desea se
haga à S. M. la demostracion de gratitud que es debida, y no se crea q.
las citadas propuestas llevan otro objeto, que el que se dà à conocer al Rey
Nro. Señor por un medio suave, asta donde vaya el Amor y Lealtad de
esta Ciudad; Desde luego, Están conformes todos sus Individuos à contri-
buir con la parte que les toque de dichos Diezmil Pesos, siempre que se
repartan a proporcion de las Rentas y sueldos que respectivamente disfrute
y goze cada uno de los que menciona la citada Proposic.ⁿ del S. J. J. Joseph
Moñino: Daxo cuyo concepto, y referido metodo, asi lo promete y ofrece
cumplir Tho. Cavildo; con lo demás q. el tiempo le proporcionare por su Carac-
teristica Obligacion, como lo tiene acreditado en otras varias Ocasiones en servi-
cio del Rey, y de la Patria; Todo lo q. testifican los Libros Capitulares de
U. S. J., algunos Autores clasicos de la Historia de España, y varios Do-
cumentos que conserva el Cavildo en su Archivo.

Y para los efectos q. haya lugar, Suplica à U. S. y al S. Juez
Presidente con especialidad, mande q. esta Representacion Original quede colocada
en el Libro Capitular, y se libere Testimonio à la letra, y de otro qualquier
particular q. le combenga; y en su defecto proteste no le pare perjuicio, para
cuyo fin se queda con copia testimoniada, p.^a los efectos que le conduzcan.

Murcia y Abril 22. de 1793.



Josef Peris Dpto.

D. Domingo Cortes
Muxa. 